



Procedimiento sobre la comunicación de posibles infracciones en el ámbito del mercado de valores. (P16)

ÍNDICE

1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
2.	NORMAS APLICABLES	3
3.	DEPARTAMENTOS ENCARGADOS DE LA TRAMITACIÓN Y GESTIÓN.....	4
4.	INFORMACIÓN SOBRE LA RECEPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE INFRACCIÓN Y SU SEGUIMIENTO ...	4
5.	CONTENIDO MÍNIMO DE LAS COMUNICACIONES.....	6
6.	REGISTRO DE LAS COMUNICACIONES.....	6
7.	RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD.....	6
8.	MANUAL DE ACTUACIÓN	7
9.	APLICACIÓN	7

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente procedimiento interno se desarrolla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y resultará de aplicación para la recepción, tramitación y registro de las comunicaciones de posibles infracciones prevista en la subsección primera de la sección segunda del capítulo III del Título IX de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (LMVSI) y para cualquier otra comunicación de infracciones de la normativa bajo la supervisión, inspección y sanción de la CNMV.

2. NORMAS APLICABLES

2. El régimen normativo aplicable a este procedimiento queda definido en los siguientes preceptos:

- Artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículos 274, 275, 276, 277 y 278 de la LMVSI.
- Artículo 32 del Reglamento n.º 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión, (por sus siglas en inglés, MAR).
- Directiva de ejecución (UE) 2015/2392 de la Comisión de 17 de diciembre de 2015, relativa al Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la comunicación de posibles infracciones o infracciones reales de dicho Reglamento a las autoridades competentes.
- Artículo 73 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

3. Quedarán incorporadas al presente procedimiento cualquier directriz y recomendación emitida por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea la Autoridad Europea de Supervisión, siempre y cuando la CNMV haya confirmado su cumplimiento o intención de cumplimiento según lo dispuesto en el párrafo 3º del citado artículo.

3. DEPARTAMENTOS ENCARGADOS DE LA TRAMITACIÓN Y GESTIÓN

4. Conforme al artículo 33.3 del Reglamento de Régimen Interior le corresponde al Departamento de Protección del Inversor, prevención del fraude y educación financiera, la recepción e impulso de las comunicaciones de presuntas infracciones en el ámbito de las competencias atribuidas a la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

5. El personal adscrito a la tramitación de las comunicaciones de infracciones desempeñará las siguientes funciones:

- a) proporcionar a cualquier persona interesada información sobre los procedimientos de comunicación de infracciones,
- b) recibir las comunicaciones de infracción y efectuar su seguimiento; y
- c) mantener el contacto con el comunicante en los casos en que este se haya identificado.

6. La gestión, análisis y valoración de las comunicaciones recibidas se llevará a cabo por la Dirección General, Departamento o Área competente, en función de la materia.

7. La decisión acerca de la terminación del procedimiento de denuncia corresponderá a las Direcciones Generales o Departamentos competentes con funciones de supervisión e inspección, de conformidad con las funciones que tengan asignadas con arreglo al Reglamento de Régimen Interior de la CNMV y a las competencias que tengan atribuidas por el Consejo de la CNMV.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier cuestión de orden jurídico que se pudiera plantear en la toma de decisión relativa a la denuncia será dirigida por el director general o, en su defecto, el director del departamento competente por razón de la materia al director general del Servicio Jurídico.

4. INFORMACIÓN SOBRE LA RECEPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE INFRACCIÓN Y SU SEGUIMIENTO

8. Se habilita una sección específica, identificable y fácilmente accesible en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) relativa a la recepción de las comunicaciones.

9. La información existente en dicha sección contiene:

A) Los canales de comunicación específicos, autónomos, seguros e independientes que garantizan la confidencialidad para la recepción y el seguimiento de las denuncias o comunicación de infracciones.

- Los canales de comunicación habilitados cumplen, de acuerdo con la normativa vigente, con los siguientes requisitos:

- 1. están diseñados para recibir y gestionar del modo más adecuado para lograr la máxima utilidad de la información recibida en la detección y tratamiento de las infracciones
- 2. están separados de los canales de comunicación generales de la CNMV, incluidos aquellos a través de los cuales la CNMV se comunica internamente y

con terceros en el curso normal de sus actividades,

3. están diseñados, creados y son utilizados de una manera que garantiza la integridad y confidencialidad de la información e impide el acceso al personal no autorizado; y
 4. permiten el almacenamiento de información duradera para que puedan realizarse nuevas investigaciones.
- Los canales habilitados para la comunicación a la CNMV de posibles infracciones en el ámbito del mercado de valores son:
1. Por teléfono, llamando al 900 373 362. Se trata de un buzón donde se graba la comunicación de forma íntegra.
 2. A través del formulario existente en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) dentro del apartado “Comunicación de Infracciones”.
 3. Mediante Correo electrónico en el buzón comunicaciondeinfracciones@cnmv.es.
 4. A través de correo postal, dirigido a Comunicación de Infracciones - Departamento de protección del inversor, prevención del fraude y educación financiera- CNMV. Edison 4, 28006 Madrid /Bolivia 56, (4ª planta), 08018 Barcelona/ Heros 3, 48009 Bilbao.
 5. Mediante reunión física en las oficinas de la CNMV.
- Cualquier comunicación o denuncia de posibles infracciones que sea recibida por medios que no sean los canales de comunicación específicos se remitirán puntualmente y sin modificación al personal especializado en la materia a través de los canales de comunicación internos.

B) El procedimiento aplicable a la comunicación de infracciones, donde se recoge:

- 1.- La posibilidad de presentar una comunicación de forma anónima.
- 2.- El modo en que la CNMV puede solicitar al comunicante que aclare la información presentada o facilite información adicional a la que tenga acceso.
- 3.- El tipo, contenido y calendario de la información sobre los resultados de la comunicación de infracción que el interesado puede esperar tras dicha comunicación.
- 4.- El régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones de infracción,
- 5.- Las vías legales de protección de las personas que trabajen en virtud de un contrato de trabajo; y
- 6.- Una declaración en la que se indique claramente que no se considerará que las personas que comuniquen información a la CNMV infringen ninguna restricción de divulgación de información impuesta por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa, o incurrir en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha divulgación.

5. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS COMUNICACIONES

10. Las comunicaciones podrán ser anónimas o incluir la identificación de la persona que las formula. En todo caso, deberán presentar elementos fácticos de los que razonablemente derive, al menos, una sospecha fundada de infracción.

11. Para las comunicaciones presentadas por escrito (ya sea por formulario, correo electrónico, o correo postal) se acusará recibo a la dirección postal o electrónica indicada o a través de la web (en caso de formulario), a menos que no se proporcione datos de contacto o la persona solicite expresamente lo contrario o se considere que el acuse de recibo pueda poner en peligro la protección de la identidad del comunicante, en caso de haber solicitado el anonimato de la identidad.

12. Los requerimientos y comunicaciones de la CNMV con la persona que formule una comunicación anónima se efectuarán de modo que se mantenga el anonimato en todo caso, salvo que la persona comunicante expresamente decida lo contrario.

13. Dentro del plazo de los 20 días siguientes a la recepción de la información, la CNMV determinará si existe o no sospecha fundada de infracción. De resultar necesario, porque existan dudas o no se aprecie del contenido de la comunicación sospecha de infracción, se requerirá por el DPIFEF a la persona que envía la información para que aclare el contenido o lo complemente con nueva información.

14. En todo caso, se informará a la persona que envía la comunicación del inicio, en su caso, de un procedimiento sancionador a partir de los hechos comunicados o de la remisión de los hechos a otras Autoridades, dentro o fuera de España.

6. REGISTRO DE LAS COMUNICACIONES

15. Desde el DPIFEF se lleva a cabo un registro de todas las comunicaciones recibidas.

16. Cuando se utilice para la comunicación de infracciones el teléfono habilitado para tal fin, se grabará el mensaje del comunicante en un soporte duradero.

17. Cuando una persona solicite una reunión física se llevará a cabo una grabación sonora completa de la conversación mantenida en un soporte duradero.

7. RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD

18. El registro asegurará la plena confidencialidad de la información recibida, con acceso limitado exclusivamente al personal responsable del tratamiento y gestión de estas comunicaciones.

19. Cualquier transmisión de la comunicación, dentro o fuera de la CNMV, se realizará sin revelar, directa o indirectamente, los datos personales del comunicante, si fuesen conocidos, ni de las personas incluidas en la comunicación, excepto en los siguientes casos:

- a) Los datos personales de la persona presuntamente infractora que resulten necesarios para la realización de actuaciones previas, la iniciación, instrucción y resolución de un

procedimiento administrativo sancionador, o bien de un proceso judicial, que tendrán en todo caso un nivel de protección equivalente al de cualquier otra persona objeto de investigación o de sanción por parte de la CNMV;

- b) los datos personales del comunicante cuando fuesen conocidos y así sea expresamente requerido por un órgano judicial competente del orden penal en el curso de diligencias de investigación o proceso penal, cuando constituya un elemento esencial para dicho proceso; y
- c) todos los datos personales incluidos en la comunicación que resulten necesarios a autoridades equivalentes a autoridades nacionales supervisoras de valores en el ámbito de la Unión Europea, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas comunitarias o nacionales que resulten de aplicación, o de terceros Estados, siempre que el nivel de protección de la confidencialidad de los datos personales resulte equivalente al vigente en España.

20. En este sentido, se informará al comunicante de que puede haber casos excepcionales en los que no pueda garantizarse la confidencialidad de sus datos, como el caso en que la divulgación de datos sea una obligación necesaria y proporcionada exigida en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho nacional en el contexto de investigaciones o procesos judiciales subsiguientes o para salvaguardar las libertades de terceros, incluido el derecho de defensa del denunciado, y, en todos los casos, a reserva de las garantías apropiadas en virtud de dicha legislación.

8. MANUAL DE ACTUACIÓN

21. La Dirección del DPIFEF podrá adoptar los "Manuales de Actuación" necesarios para el cumplimiento y la aplicación práctica de las previsiones contenidas en este procedimiento.

22. Los criterios o pautas incorporados a los "Manuales de Actuación" constituyen orientaciones básicas y reglas específicas de funcionamiento para el más adecuado y eficaz desarrollo de los trabajos.

23. Los "Manuales de Actuación" contendrán los controles que se consideren necesarios según el Sistema de Gestión de Riesgos de la CNMV para asegurar el cumplimiento eficiente de las disposiciones legales y de este procedimiento.

24. En el proceso de elaboración de los "Manuales de Actuación", se seguirán aquellos criterios o pautas que emita la AEVM para fomentar prácticas de supervisión comunes, de conformidad con lo mencionado en el artículo 29.2 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010, así como las guías que pueda publicar la CNMV relativas a este procedimiento.

Los "Manuales de Actuación" se comunicarán al Comité Ejecutivo de la CNMV.

9. APLICACIÓN

El presente procedimiento se aplicará a partir del día 27 de julio de 2026 y será revisado con carácter anual y siempre que se produzca un cambio normativo que afecte a su contenido.